



Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos
United States Environmental Protection Agency (EPA)

Planificación de Respuesta para Instalaciones

GUÍA DE ASISTENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO



Muchos de los términos utilizados en esta guía tienen definiciones específicas de acuerdo con el Reglamento de Prevención contra la Contaminación por Aceites (las definiciones pueden encontrarse en el CFR, título 40, sección 112.2). Otros programas reglamentarios pueden definir estos mismos términos en forma diferente. Las expresiones o frases que se encuentran específicamente definidas en el reglamento se encuentran en letra **cursiva y negrita** la primera vez que aparecen en el texto de esta guía.

Acerca de las Guías de Asistencia para el Cumplimiento

La Agencia de Protección Ambiental (*United States Environmental Protection Agency* [EPA]) ha preparado esta serie de guías para **propietarios u operadores** de instalaciones que almacenan o utilizan aceites, a fin de ayudarles a comprender el Reglamento Federal de Prevención contra la Contaminación por Aceite (título 40 del Código de Reglamentos Federales [*Code of Federal Regulations* (CFR)] sección 112). Si usted es propietario u opera una **instalación** que almacena o utiliza aceite, estas guías le ayudarán a determinar si el reglamento se aplica a su instalación. Las guías también describen algunos de los requisitos básicos que deberá cumplir si el reglamento se aplica a su instalación.

Otros títulos de esta serie van a incluir:

- Introducción y Antecedentes del Reglamento de Prevención contra la Contaminación por Aceite
- Funciones y Atribuciones de los Organismos Federales en la Prevención y Respuesta a los Derrames de Aceite
- Descripción de una Inspección de SPCC/FRP
- Planificación de Respuesta para Instalaciones
- Plan Modelo de SPCC y Cálculos de Contención
- Prácticas de Prevención contra la Contaminación por Aceite para las Instalaciones de Almacenamiento a Granel
- Prácticas de Prevención contra la Contaminación por Aceite para las Instalaciones de Producción de Petróleo, Perforación y Re-acondicionamiento de Pozos
- Prácticas de Prevención contra la Contaminación por Aceite para Granjas y Ranchos
- Prácticas de Prevención contra la Contaminación por Aceite para Minas y Canteras
- Prácticas de Prevención contra la Contaminación por Aceite para Instalaciones de Servicio de Vehículos
- Prácticas de Prevención contra la Contaminación por Aceite para Instalaciones que Efectúan Trasiego en Gran Volumen
- Prácticas de Prevención contra la Contaminación por Aceite para Marinas y Otras Instalaciones de Abastecimiento de Combustible a la Orilla del Agua
- Prácticas de Prevención contra la Contaminación por Aceite para Aeropuertos
- Prácticas de Prevención contra la Contaminación por Aceite para Instalaciones Ferroviarias
- Prácticas de Prevención contra la Contaminación por Aceite para Empresas Eléctrocomerciales
- Derrames de Aceite: Notificación, Respuesta y Recuperación
- Normas de la Industria: Un Guía para Propietarios u Operadores de Instalaciones Aplicables al Reglamento de SPCC.

Recuerde que esta guía, y las otras de la serie, tienen exclusivamente un **carácter orientador**. Usted debería examinar cuidadosamente el texto del Reglamento de Prevención contra la Contaminación por Aceite si considera que se aplica a usted. Este reglamento puede encontrarse en el Título 40, Sección 112 del CFR. El CFR se encuentra disponible en los repositorios federales en bibliotecas de todo el país, muchas ubicadas en las principales universidades. También puede acceder al mismo a través de Internet en: www.gpo.gov.

Si desea obtener copias de cualquiera de las guías de asistencia de esta serie, contáctese con la oficina central o cualquier oficina regional de la EPA, o visite el sitio de Internet del Programa para la Prevención de Derrames de Aceite de la EPA en: www.epa.gov/oilspill.

¿Cuál es el Propósito del Reglamento de Prevención contra la Contaminación por Aceite?

Cuando los derrames de aceite llegan a **aguas navegables** o costas litorales, pueden hacer daño al medioambiente, a las fuentes de agua potable y a la economía. La EPA publicó el Reglamento Federal de Prevención contra la Contaminación por Aceite para prevenir derrames de aceite y asegurar que el personal de instalaciones que almacenan aceite esté preparados para responder ante un derrame.

El reglamento incluye dos grupos de requisitos. El primero se refiere al Plan de Control para la Prevención de Derrames (*Spill Prevention Control and Countermeasure Plan* [SPCC]). Dicho reglamento constituye la base del Programa para la Prevención de Derrames de Aceite de la EPA. El segundo grupo de requisitos comprende el reglamento del Plan de Actuación para Instalaciones (*Facility Response Plan* [FRP]). El programa FRP está diseñado para asegurar que ciertas instalaciones tengan capacidades adecuadas de respuesta ante derrames de aceite que puedan causar daños considerables al medio ambiente.

¿Qué información voy a encontrar en esta guía?

Esta guía sobre *Planificación de Respuesta* muestra cómo preparar y presentar un FRP.

Antes de leer la guía, se recomienda leer la *Introducción y Antecedentes del Reglamento de Prevención Contra la Contaminación por Aceite*.

La EPA ha preparado esta guía para ayudarlo a comprender mejor los requisitos del FRP. En ella, se describe qué es un FRP, quién debe prepararlo y cuáles son los componentes más importantes de un plan de



Esta guía no impone ninguna otra obligación a los propietarios u operadores de instalaciones además de los requisitos establecidos en el reglamento FRP. En caso de que surja un conflicto entre lo que establece esta guía y el reglamento FRP (40 CFR 112), prevalecerán las disposiciones del FRP. Lo establecido en este documento tiene exclusivamente un carácter orientador. Este documento no tiene como fin crear derechos, fundamentales o de procedimiento, aplicables por cualquiera en litigio con el gobierno de los Estados Unidos.

¿Qué tipos de aceite están incluidos en este reglamento?

El término aceite abarca todo tipo de aceite de cualquier clase y forma, incluidos, entre otros, petróleo, fuel-oil o petróleo combustible, productos refinados e derivados del petróleo, lodo, residuos de aceite, aceites mezclados con residuos que no sean desechos, grasas, aceites, grasa animal o de pescados o mamíferos marinos, aceites vegetales, incluidos los aceites de semillas, nueces, frutas o granos, y otros aceites y grasas, como aceites sintéticos y minerales.

actuación. Además, ofrece un resumen de las revisiones efectuadas al reglamento del FRP en junio de 2000. Usted deberá cumplir con estos requisitos si las disposiciones de aplicabilidad establecidas en este reglamento se aplican a su caso. Este reglamento puede encontrarse en el CFR, título 40, sección 112, apéndice D, secciones 112.20 y 112.21. También encontrará información disponible en el sitio de Internet del Programa para la Prevención de Derrames de Aceite de la EPA: www.epa.gov/oilspill.

¿Qué es un Plan de Actuación?

Según la Ley de Agua Limpia (*Clean Water Act* [CWA]) y las enmiendas introducidas por la Ley sobre la Contaminación por Aceite (*Oil Pollution Act* [OPA]), algunas instalaciones que almacenan y utilizan aceites deben preparar y poner en práctica planes de actuación ante **derrames de alto riesgo** de aceite o a amenazas de daño considerable provocadas por tal derrame. La EPA ha establecido reglamentaciones que definen quién debe preparar y presentar un FRP así como qué debe incluirse en el plan. Un FRP es un plan para responder, **en la máxima medida posible**, ante un derrame de alto riesgo y amenazas de daño considerable de tal derrame de aceite. El plan también incluye la respuesta a derrames de pequeña o mediana envergadura, según corresponda.

¿Cuáles son los requisitos del plan de actuación de la EPA?

De acuerdo con la OPA, un propietario u operador de una instalación de alto riesgo debe desarrollar e implementar un FRP. Una **instalación** que puede causar “daños considerables” es una instalación que, debido a su ubicación, podría causar un daño considerable al medioambiente, al descargar aceite en aguas navegables o costas litorales. Los requisitos del plan de actuación de la EPA fueron publicados como reglamento definitivo en el Registro Federal el 1 de julio de 1994, y codificados en el título 40 del CFR, secciones 112.20 y 112.21, incluyendo Apéndices B al F. La EPA publicó revisiones al reglamento en el Registro Federal el 30 de junio de 2000, las cuales modificaron los requisitos de propietarios u operadores de instalaciones que administran, almacenan o transportan **grasa animal** o **aceite vegetal**. Estas revisiones dan cuenta de los nuevos hallazgos de investigación y nuevos requisitos legales de acuerdo con la Ley de Reforma Reglamentaria de Aceites Comestibles de 1995 y la Asignación de Presupuesto del año 1999 de la EPA.

¿Cuál es el propósito de un plan de actuación?

El FRP ayuda a un propietario u operador a desarrollar una estructura de respuesta y asegurar la disponibilidad de recursos (es decir: equipos de respuesta, personal calificado), necesarios para responder a un **derrame** de aceite. El FRP también debería demostrar que los recursos se encuentran disponibles en forma inmediata y que, por lo tanto, se puede reducir el efecto y la gravedad del derrame. El FRP también ayuda al propietario u operador de una instalación a mejorar las medidas de prevención contra derrames, mediante la identificación anticipada de riesgos en la instalación. Además, el FRP ayuda a que las autoridades locales y regionales encargadas de responder ante emergencias puedan comprender mejor los riesgos potenciales y las capacidades de respuesta en su región.

¿Debo preparar un plan de actuación?

Usted debe determinar si su instalación debe cumplir con el reglamento de SPCC. La *Introducción y Antecedentes del Reglamento de Prevención contra la Contaminación por Aceite* describe la aplicabilidad del reglamento. En caso de que su instalación (**no relacionada con el transporte de aceites**) esté regulada por el SPCC, y que se pueda esperar que un derrame de aceite proveniente de su instalación cause un “daño considerable” al medioambiente por su descarga en aguas navegables o costas adyacentes, usted deberá preparar un FRP y presentarlo a la oficina regional de la EPA. El Administrador Regional determinará si su instalación es del tipo capaz de producir “un daño significativo o considerable” que requiera que él estudie y apruebe su FRP. En el caso en que la instalación no cumpla con los criterios de “daño considerable” establecidos en las secciones que aparecen más abajo, usted deberá completar un formulario de certificación y mantenerlo en las instalaciones para que la EPA lo revise durante sus inspecciones. La EPA modificó el reglamento de Prevención Contra la Contaminación por Aceite (SPCC) en 2002, y algunas enmiendas pueden afectar su instalación en términos de su capacidad de causar daños considerables. En algunos casos, la instalación tal vez no llegue a los límites de capacidad de almacenamiento para el criterio de daño considerable y no sea necesario preparar y mantener un FRP. En otros casos, usted deberá contar con un FRP pero podrá revisar los cálculos de planificación para responder a derrames de alto riesgo. De acuerdo con el reglamento del 2002, vigente desde el 16 de agosto de 2002, la reglamentación ya no se aplica a los siguientes casos:

- Tanques completamente enterrados sujetos a todos los requisitos técnicos de los Tanques de Almacenamiento Subterráneo establecidos en el CFR, título 40, secciones 280 y 281;

¿A qué se denomina aguas navegables de los Estados Unidos?

Aguas navegables no son solamente las aguas en las cuales pueden navegar una embarcación, sino que también incluyen los siguientes tipos de aguas, sus tributarios y humedales adyacentes:

- 1) *Aguas que se hayan usado en el pasado, se usen en el presente, o posiblemente se utilicen en el futuro en comercio interestatal o exterior, incluidas las aguas sujetas a mareas;*
- 2) *Aguas interestatales, incluyendo humedales interestatales;*
- 3) *Todas otras aguas cuyo uso, degradación o destrucción podrían afectar el comercio interestatal o exterior; estas pueden incluir lagos, ríos y arroyos intra-estatales (inclusive arroyos intermitentes), marismas, pantanos, fangales, pozas de praderas, prados húmedos, lagos que se secan durante parte del verano o charcas naturales;*
- 4) *Embalses definidos como aguas de los Estados Unidos; y*
- 5) *Mar territorial.*

Las aguas navegables no incluyen los sistemas de tratamiento de aguas residuales o terrenos previamente convertidos para el cultivo.

- Depósitos con capacidad de almacenamiento de menos de 55 galones; y
- Partes de ciertas instalaciones utilizadas exclusivamente para el tratamiento de aguas residuales.

¿Cómo puedo saber si mi instalación entra en la categoría de instalación que puede causar daños considerables al medio ambiente?

El diagrama para determinar si la instalación entra en la categoría de las instalaciones con potencial de provocar daños considerables (véase Figura 1) ayuda a determinar si su instalación es de alto riesgo. La clasificación puede establecerse en cualquiera de las dos formas siguientes:

- Su instalación cumple con los criterios de “daños considerables” descritos en el CFR, título 40, secciones 112.20 (f) (1); o
- Un Administrador Regional (*Regional Administrator* [RA]) de la EPA determinará si la instalación puede causar o no un daño considerable al medioambiente.

¿Cuáles son los criterios de daños considerables?

Trasiegos por Encima del Agua

Usted podrá determinar si su instalación cumple con los criterios establecidos para el trasiego por encima del agua si responde a la siguiente pregunta: su instalación, ¿efectúa trasiego de aceite por encima del agua hacia o desde embarcaciones y tiene una capacidad total de almacenamiento de aceite igual o mayor a los 42.000 galones?

Para responder las preguntas mencionadas, primero se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La capacidad total de almacenamiento de aceite de su instalación se puede determinar mediante la suma de las capacidades de todos los recipientes de almacenamiento de aceite (Ej. tambores, tanques, equipos eléctricos), incluidos los depósitos de almacenamiento sobre tierra con una capacidad de 55 galones (208 litros) o más.
- **Embarcación** se refiere a cualquier tipo de vehículo acuático que puede ser utilizado como medio de transporte en el agua.

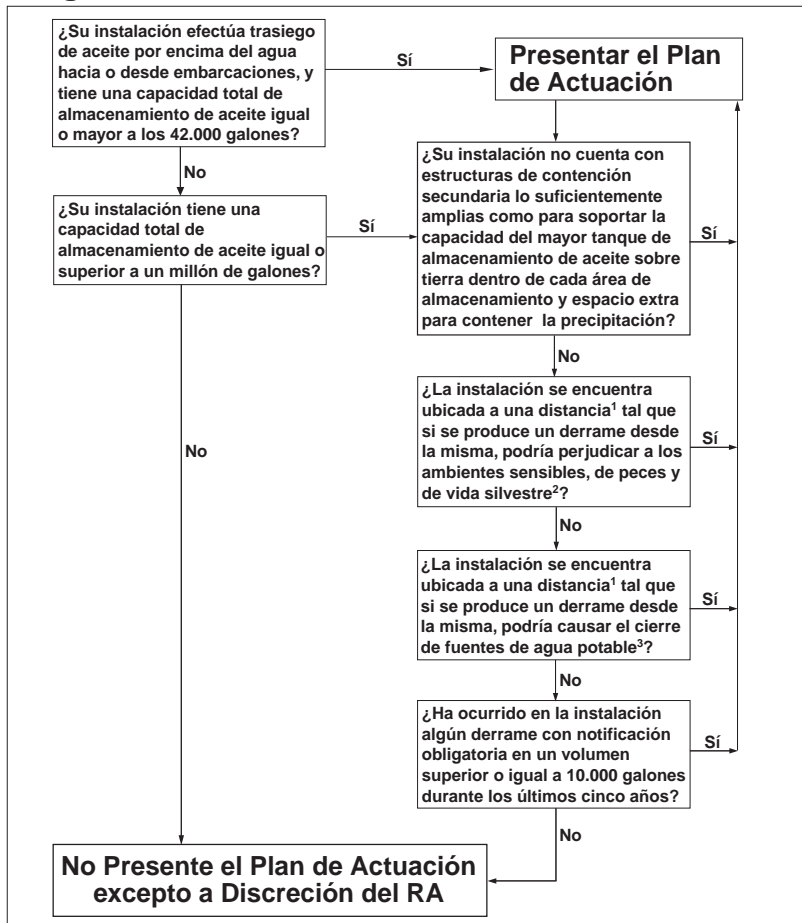
Si su respuesta a la pregunta anterior es “sí”, la instalación puede provocar daños considerables y usted deberá preparar y presentar un FRP al Administrador Regional.

Si su respuesta a la pregunta anterior es “no”, usted debe considerar si la instalación cumple con algunos de los criterios establecidos para las instalaciones cuya capacidad de almacenamiento de aceite es de 1.000.000 de galones o más (véase la sección siguiente).

Otras Instalaciones

Usted puede determinar si su instalación cumple con los criterios de capacidad de almacenamiento de aceite si responde a la siguiente pregunta: ¿Posee su instalación una capacidad total de almacenamiento mayor o igual a 1.000.000 de galones de aceite?

Diagrama Sobre Criterios De "Daños Considerables"



¹ Calculado con el uso de las fórmulas correspondientes del Anexo C-III para este apéndice o fórmula comparable.

² Para una mayor descripción de los ambientes sensibles, de peces y vida silvestre, véase el Apéndice I, II y III de "Guía para Planes de Reacción para Instalaciones y Embarcaciones: ambientes sensibles, de peces y vida silvestre" (Guidance for Facility and Vessel Response Plans: Fish and Wildlife and Sensitive Environments) de DOC/NOAA (59 FR 14713, 29 de marzo, 1994) y el Plan de Contingencia pertinente.

³ Las fuentes de agua potable son semejantes a las redes públicas de agua potable que se describen en 40 CFR 143.2 (c).



Figura 1:
Diagrama para
Determinar los
Criterios de Daños
Considerables

Si la respuesta a la pregunta anterior es "sí", necesitará evaluar los siguientes criterios:

- Ausencia de estructuras de contención secundaria
- Proximidad a peces y vida silvestre y ecosistemas sensibles
- Proximidad a fuentes de agua potable
- La instalación ha tenido un derrame de notificación obligatoria igual o mayor a los 10.000 galones (37.850 litros) durante los últimos cinco años.

Si la respuesta a la pregunta anterior es "no", no es necesario preparar y presentar un FRP salvo que el RA determine lo contrario. En cambio, se le

solicitará la preparación de una certificación que indique que la instalación no pertenece a la clasificación de instalaciones que pueden provocar daños considerables (CFR, título 40, sección 112, Apéndice CC, Anexo CC-II) y dicha certificación deberá estar disponible en su instalación con el plan de SPCC.

Contención Secundaria

Usted puede determinar si su instalación cumple con los criterios de contención secundaria mediante la formulación de la siguiente pregunta: ¿Faltan en la instalación estructuras de contención secundaria lo suficientemente amplias como para soportar la capacidad del mayor tanque de almacenamiento sobre tierra dentro de cada área de almacenamiento y espacio extra para contener la precipitación?

Si su respuesta a la pregunta anterior es “sí”, la instalación se encuentra dentro de la clasificación de instalaciones con potencial para provocar daños considerables y, por lo tanto, usted debe preparar y presentar un FRP.

Si su respuesta a la pregunta anterior es “no”, no es necesario preparar y presentar un FRP debido al criterio de contención secundaria. Usted debe considerar si la instalación cumple con otros factores especificados (véase la próxima sección).

Ambientes Sensibles, de Peces y de Vida Silvestre

Usted puede determinar si su instalación cumple con los criterios establecidos para ***ambientes sensibles, de peces y de vida silvestre***, si responde a la siguiente pregunta:

¿Es posible que un derrame proveniente de su instalación cause daños a ambientes sensibles, de peces y de vida silvestre?

Para responder la pregunta anterior, en primer lugar se debe determinar lo siguiente:

- Usted debe calcular la distancia que puede recorrer el aceite derramado desde su instalación hasta ser contenido. Utilice los cálculos de distancia del FRP para ambientes sensibles, de peces y de vida silvestre, a fin de identificar todos los ambientes vulnerables dentro de la distancia del plan. (Véase CFR título 40, sección 112, Apéndice C, Anexo CC-III).
- De acuerdo con el CFR título 40, sección 112.2, el término ***daño*** se refiere a un cambio adverso apreciable, ya sea de corto o largo plazo, en la calidad química o física o la viabilidad de un recurso natural. El cambio puede resultar, directa o indirectamente, de la exposición a un derrame de aceite, de la exposición a un producto; o de reacciones causadas por un derrame de aceite.
- Usted debe verificar otras fuentes para determinar qué constituye un área sensible o vulnerable para los peces, la vida silvestre o el medioambiente. Estas áreas son identificadas por su designación legal, por evaluaciones llevadas a cabo por miembros del comité de área, o por miembros de la estructura de respuesta a derrames del coordinador federal en el lugar, o bien en un Plan de Contingencias (*Area Contingency Plan* [ACP]). Estas áreas pueden identificarse ya sea por la vulnerabilidad a los efectos de un derrame o por el riesgo a la salud humana. Entre los ejemplos de este tipo de ambientes se incluyen:

- Humedales;
 - Parques nacionales y estatales;
 - Hábitats críticos para las especies en peligro de extinción;
 - Áreas silvestres y de recursos naturales;
 - Santuarios Marinos y reservas estuarinas;
 - Áreas de conservación;
 - Zonas Reservadas;
 - Áreas Silvestres;
 - Refugios de fauna y flora silvestre;
 - Ríos silvestres y escénicos;
 - Áreas de recreación;
 - Bosques Nacionales;
 - Tierras federales y estatales que constituyen áreas naturales de investigación;
 - Áreas de programas de protección del patrimonio;
 - Áreas de tierras en custodia; y
 - Parques históricos y arqueológicos.
- Los apéndices I, II y III de la Guía del Departamento de Comercio, Administración Nacional Oceánica y Atmosférica para Planes de Actuación en Instalaciones y Embarcaciones: ambientes sensibles, de peces y de vida silvestre (título 59 del Registro Federal [*Federal Register*] sección 14713, 29 de marzo de 1994) contiene información adicional relacionada con ambientes sensibles, de peces y de vida silvestre.

Si la respuesta a la pregunta anterior es “sí”, la instalación es una instalación que puede provocar daños considerables y, por lo tanto, usted debe preparar y presentar un FRP.

Si su respuesta a la pregunta anterior es “no”, no es necesario preparar y presentar un FRP debido a los criterios de ambientes sensibles, de peces y de vida silvestre. Usted debe considerar si la instalación cumple con otros factores específicos (véase la próxima sección).

Fuentes de Agua Potable

Usted puede determinar si su instalación cumple con los criterios de fuente pública de agua potable mediante la formulación de la siguiente pregunta: ¿Es posible que un derrame proveniente de su instalación afecte las fuentes de agua potable?

Cálculo de la Distancia de Planificación

El Apéndice C, Anexo C-III, sección 112, título 40 del CFR, contiene fórmulas para calcular la distancia de planificación.

¿Sabía usted lo siguiente?:

- Se debe calcular la distancia de planificación según -los tipos de transferencia y las condiciones de aguas navegables que corresponden a una instalación.
- Las formulas de cálculo de distancia se aplican:
 - a aguas no estancadas;
 - a aguas estancadas;
 - a áreas sujetas a la marea; y
 - sobre tierra.
- Las aguas no estancadas se basan en la velocidad de la masa de agua y el intervalo de tiempo de llegada de los recursos de respuesta a emergencias.
- Las aguas estancadas se basan en la distribución del aceite derramado sobre la superficie del agua.
- Las áreas sujetas a mareas se basan en el tipo de aceite derramado y la distancia corriente abajo durante el reflujó de la marea y corriente arriba durante la marea ascendente hasta el punto de máxima influencia de las mareas. Para obtener más información sobre los tipos de aceite, véase el CFR título 40, sección 112, Apéndice E, Tabla 2.
- Áreas sobre tierra se basan en la posibilidad de que un derrame en tierra llegue hasta las aguas navegables.

¿Cuáles son los diferentes organismos que pueden tener jurisdicción sobre los componentes de un "complejo"?

La **EPA** se responsabiliza de las instalaciones no relacionadas con el transporte ubicadas en zonas costeras (ejemplo, lagos y ríos internos, incluyendo algunas áreas de oleoductos y costeras de poca profundidad). El Servicio de Administración de Minerales (Minerals Management Service) del **Departamento del Interior** maneja las instalaciones no relacionadas con el transporte marítimo próximas a la costa, incluidos algunos oleoductos (véase el CFR, título 30, sección 254).

El Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos (U.S. Coast Guard [USCG]) controlado por el Departamento de Transporte (Department of Transportation [DOT]) se responsabiliza de los puertos de aguas profundas e instalaciones relacionadas con el transporte de aceite ubicadas en tierra a lo largo de la línea de la costa (véase el CFR, título 33, sección 154, Inciso F). La Oficina para la Seguridad de Oleoductos (Office of Pipeline Safety [OPS]) en la Administración de Investigación y Programas Especiales (Research and Special Programs Administration) del DOT está a cargo de numerosos oleoductos en la costa (otros son regulados por el estado). (Véase el CFR, título 49, sección 194).

Nota: El término "línea de la costa" hace referencia a "la línea de agua baja a lo largo de la costa, en contacto directo con el mar abierto y la línea que marca el límite de las aguas internas con el mar".

Para responder a la pregunta anterior, primero debe determinarse lo siguiente:

- Debe calcular la distancia que el aceite derramado podría recorrer desde la instalación hasta ser contenido. Para ello, se pueden utilizar las fórmulas establecidas en el reglamento (véase CFR título 40, sección 112, Apéndice C, Anexo C-111).
- Un sistema es un sistema de abastecimiento de agua si proporciona agua a través de una red sanitaria para consumo humano, y si tiene por lo menos 15 conexiones de servicio o provee servicios regulares a un mínimo de 25 individuos en forma regular.
- Los sistemas públicos de agua potable incluyen instalaciones de recolección, tratamiento, almacenamiento y distribución.
- Para ubicar una fuente de agua potable consulte el ACP adecuado y comuníquese con las autoridades sanitarias municipales o del condado para cada área que pueda verse afectada por un derrame de aceite proveniente de su instalación.

Si la respuesta a la pregunta anterior es "sí", su instalación es una instalación que puede provocar daños considerables y, por lo tanto, se debe preparar y presentar un FRP.

Si su respuesta a la pregunta anterior es "no", no es necesario preparar y presentar un FRP debido al criterio de las fuentes de agua potable. Debe considerar si la instalación cumple o no con otros factores especificados (véase la próxima sección).

Antecedentes de Derrames

Usted puede determinar si su instalación satisface los criterios de derrames con notificación obligatoria mediante la formulación de la siguiente pregunta: ¿Ha ocurrido en la instalación algún derrame con notificación obligatoria en un volumen superior o igual a 10.000 galones durante de los últimos cinco años?

Si la respuesta a la pregunta anterior es "sí", la instalación constituye una instalación que puede provocar daños considerables y, por lo tanto, es necesario preparar y entregar un FRP.

Si su respuesta a la pregunta anterior es "no" y ha seguido la secuencia de preguntas hasta llegar a esta última, no es necesario preparar y presentar un FRP, a menos que el RA disponga lo contrario. En cambio, se solicitará que complete y guarde una certificación (con su plan de SPCC) en la cual se indique que su instalación no es una instalación que pueda provocar daños considerables.

Certificación de Instalación Sin Potencial de Causar Daños Considerables

Tal como se describe en el CFR título 40, sección 112.20 (e) y en el Apéndice C, párrafo 3.0 de la sección 112, en el caso que ninguno de los criterios de daño considerable se aplique a su instalación, se le solicitará que complete y guarde una certificación (con su plan de SPCC) que indique que usted determinó que su instalación no es una instalación con potencial para provocar “daños considerables”. Si decide usar una fórmula alternativa (no descrita anteriormente o en el CFR título 40 sección 112.20 [f][1][ii][B] o [C]), para determinar que su instalación no cumple con los criterios de daños considerables, usted deberá incluir con la certificación, documentación que demuestre la confiabilidad y exactitud analítica de la fórmula alternativa. Deberá notificar al RA por escrito que se ha utilizado una fórmula alternativa.



¿Qué es una instalación con potencial para causar un daño significativo y considerable?

Algunas instalaciones con potencial de causar daños considerables a veces cumplen con los criterios correspondientes a instalaciones capaces de causar daños considerables y significativos. Una vez preparado y presentado el FRP, el RA puede establecer que su instalación puede provocar no sólo un daño considerable sino, también, significativo. En caso de que el RA llegue a esa determinación, deberá *revisar y aprobar* su FRP de acuerdo con la OPA.

¿Cómo sé si mi instalación se encuentra en la categoría de instalaciones con potencial de causar daños considerables y significativos?

Su instalación puede considerarse una instalación con potencial de causar daños considerables y significativos si cumple con el criterio de trasiego por encima del agua, si posee una capacidad total de almacenamiento de aceite de un millón de galones o mayor, y si cumple con uno o más de los otros factores de daño considerable antes mencionados. Además, el RA podrá considerar otros factores de daños considerables o significativos establecidos en el CFR, título 40, sección 112.20 (f) (3). Entre los factores de daños considerables y significativos adicionales encontramos:

- Frecuencia de derrames anteriores;
- Proximidad de aguas navegables;
- Antigüedad de los tanques de almacenamiento de aceite; y
- Otra información específica de la instalación y de la región, como repercusiones locales sobre la salud pública.

Guías del PREP (Programa Nacional de Preparación para Emergencias)

Usted puede cumplir con el requisito del CFR, título 40, sección 112.21 para elaborar e implementar un programa de ejercicios y simulacros de respuesta a emergencias, incluyendo procedimientos de evaluación, utilizando un programa diseñado a partir del Programa Nacional de Preparación para Emergencias (Preparedness for Response Exercise Program [PREP]). El guía del PREP y la Referencia de Capacitación para Respuesta a Derrames de Aceite (Training Reference for Oil Spill Response) se puede obtener visitando el sitio de Internet del USGC:

www.uscg.mil/hq/g-m/nmc/response#PREP

Envíe su solicitud por correo o fax, incluyendo el número de publicación a:

TASC Department Warehouse

3341 Q 75 th Avenue

Landover, MD 20785

301-386-5394 (fax)

¿Qué es un “Complejo”?

Algunas instalaciones deben cumplir con los requisitos de dos o más organismos federales debido a que están relacionadas con actividades que corresponden a la jurisdicción de tales organismos, que incluyen el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos, la OPS del DOT, y la EPA.

Un Memorandum de Entendimiento suscrito por la EPA y el DOT en 1971 define los tipos de actividades reguladas por cada organismo. Las definiciones de este memorandum se encuentran en el Apéndice A del CFR, título 40, sección 112. De acuerdo con dicho memorandum, el DOT regula las actividades **relacionadas con el transporte de aceite**, mientras que la EPA se encarga de regular las actividades no relacionadas con el transporte de aceite. Las actividades en varias instalaciones pueden ser totalmente no relacionadas con el transporte y, por lo tanto, solamente la EPA las regula.

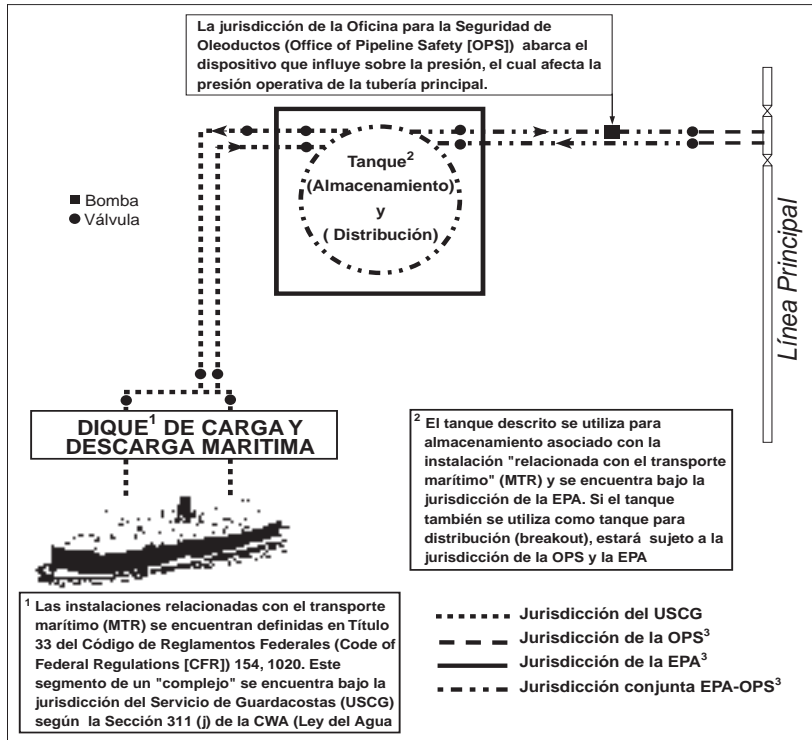
Una instalación que desarrolla actividades relacionadas y no relacionadas con el transporte (fijas) está regulada por ambos organismos y, de tal manera, se considera como un “**complejo**”. Así, debe cumplir con todos los requisitos reglamentarios de ambos organismos. Por ejemplo, una instalación “compleja” puede contar con un área de transferencia relacionada con el transporte de aceite, regulada por el USCG, o un oleoducto regulado por la OPS, bajo la jurisdicción del DOT, y con un área de almacenamiento de aceite no relacionada con el transporte de aceite, regulada por la EPA. El propietario u operador debe comparar los volúmenes de descarga calculados para ambos organismos y planificar de acuerdo con la cantidad que resulte superior. La figura 2 permite observar los tipos de actividades reguladas por cada organismo.

¿Qué elementos principales debería incluir en mi plan de actuación?

Al preparar su FRP, incluya los siguientes elementos:

- El plan de actuación ante emergencias (una sección separada de fácil acceso dentro del plan general), que incluya el nombre de un individuo calificado con autoridad para implementar acciones de remoción;
- El nombre, tipo, ubicación, propietario y operador de la instalación;
- Notificación de emergencias, equipos, personal, datos sobre los equipos y el personal se encuentran disponibles (por **contrato u otros medios**) e información sobre evacuaciones;
- Identificación y evaluación de riesgos potenciales de derrame, y derrames anteriores;

Esquema De Una Instalación Compleja



13

Figura 2:
Esquema de Una Instalación Compleja

³ Este diagrama no identifica el lugar exacto en que se produce el cambio de jurisdicción entre la EPA y la OPS según la Ley de Agua Limpia, Sección 311 (j) (33 USC 132 [j]). Cuando el operador de las tuberías es el mismo operador del tanque de almacenamiento o distribución, el cambio de jurisdicción se produce en el primer y último dispositivo que influye sobre la presión, medidor, válvula o brida de aislamiento, en el límite de la propiedad de la instalación o dentro de la misma. Cuando el operador de las tuberías no es el mismo operador del tanque de almacenamiento o distribución, el cambio de jurisdicción se produce al momento del cambio de responsabilidades operativas o en el primer y último dispositivo que influye sobre la presión, medidor, válvula o brida de aislamiento, en el límite de la propiedad de la instalación o dentro de la misma. En cualquiera de las situaciones mencionadas, la ubicación del límite de la propiedad no debe utilizarse exclusivamente para determinar la jurisdicción cuando las actividades operativas (carga/descarga) se extienden más allá del límite de la propiedad.

- Identificación de escenarios de derrames pequeños, medianos o de alto riesgo y acciones de respuesta;
- Descripción de los procedimientos y equipos para la detección de derrames;
- Planes detallados de implementación para contención y remoción;
- Sistemas de auto-inspección de la instalación y de respuesta; capacitación, ejercicios y simulacros y registros de reuniones;
- Diagramas de la instalación y sus alrededores, topografía, vías de evacuación y recorrido de drenajes;
- Medidas de seguridad, incluidas cercas, alarmas luminosas, guardias, válvulas y llaves de cierre de emergencia; y
- Resumen del plan de actuación (formulario con información básica sobre la instalación).

¿Qué necesito hacer para mantener el plan de actuación de mi instalación?

El FRP de su instalación debe cumplir con lo dispuesto en la sección 112, título 40 del CFR y sus enmiendas. Debe revisar las partes relevantes del Plan Nacional de Contingencias y el ACP correspondiente todos los años y, si sea necesario, revisar el FRP a fin de asegurar la consistencia de los planes. Usted debe revisar y actualizar el FRP periódicamente si existen cambios en la instalación (véase el CFR, título 40, sección 112.20 [g] [1], [2] y [3] para mayor información). Usted debe presentar las partes revisadas del plan dentro de 60 días a partir de efectuar cambios que puedan afectar sustancialmente la respuesta a una emergencia en el caso de un derrame de alto riesgo. Tales cambios incluyen:

- Un cambio en la configuración de la instalación que altere la información del plan de actuación;
- Un cambio en el tipo de aceite manipulado, almacenado o transportado;
- Un cambio en la capacidad de la **organización para la remoción de derrames de aceite** que suministre equipos y personal para responder ante emergencias provenientes de la instalación; o
- Un cambio en los procedimientos de respuesta ante emergencias o en los equipos para prevención y respuesta a derrames en la instalación.

¿Cuáles son los requisitos que debo cumplir en cuanto a registro?

El plan de actuación, y las actualizaciones del plan que permitan observar los cambios, deberán estar disponibles en la instalación. También, se deberá llevar un registro de los simulacros y los ejercicios de capacitación para emergencias. Los registros de inspección de equipos de emergencia deben mantenerse durante cinco años. Si se determina que los requisitos para la planificación según el título 40 del CFR, sección 112.20 no se aplican a su instalación, deberá completar y mantener en la instalación el formulario de certificación descrito en el CFR, título 40, sección 112, Apéndice C, Anexo C-II.

APÉNDICE A
DESCRIPCIÓN DE REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA INSTALACIONES CUYA ACTIVIDAD INCLUYE EL MANEJO, ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE DE ACEITES VEGETALES O ANIMALES—MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE JUNIO DE 2000.

¿Cuáles son las modificaciones?

El 30 de junio de 2000, la EPA publicó revisiones al reglamento del FRP que modifican los requisitos de los planes de actuación para instalaciones que almacenan, manipulan o transportan grasa animal o aceites vegetales (véase: www.epa.gov/oilspill/64fr.htm). La reglamentación del FRP continúa siendo la misma para instalaciones que hacen uso de *aceite derivado de petróleo* o *aceite sin base petrolífera* que no sea grasa animal o aceites vegetales. Este apéndice resume los requisitos de las modificaciones. Además, este apéndice ofrece una breve descripción de las propiedades de la grasa animal y aceites vegetales versus otros tipos de aceites.

¿Cuáles son las principales características de los requisitos de planificación de respuesta revisados por la EPA para instalaciones que manipulan, almacenan o transportan grasa animal o aceites vegetales?

La Tabla 1 compara los requisitos establecidos en los reglamentos de 1994 y 2000 para instalaciones reguladas por el FRP que almacenan, manipulan o transportan grasa animal o aceites vegetales. Algunos de los cambios más importantes incluyen las siguientes áreas:

Escenarios de Planificación de Respuesta: Se agregaron nuevas secciones (Secciones 8.0, 9.0 y 10.0 en el Apéndice E) para abordar los escenarios de planificación para instalaciones que utilizan grasa animal y aceites vegetales. La EPA conservó el requisito de planificar para tres escenarios específicos de derrames de aceite: pequeño (2.100 galones o menos), mediano (entre 2.100 y 36.000 galones o 10 por ciento del peor derrame de alto riesgo, el que sea menor) y derrames de alto riesgo (peor escenario posible). La definición de derrame de alto riesgo no ha cambiado desde 1994. Las instalaciones deben hacer una serie de cálculos sobre la base de contención secundaria y otros factores. Los derrames de grasa animal y aceites vegetales pueden causar una seria amenaza para las aguas navegables o costas adyacentes, especialmente después de varios derrames, además de causar otras consecuencias adversas. En virtud del reglamento de 1994 y sus modificaciones introducidas en 2000, una instalación más pequeña necesita planificar solamente dos escenarios o uno sólo si su derrame de alto riesgo coincide con una de las clasificaciones para derrames pequeños y medianos. Además, pueden permitirse variaciones mediante un análisis caso-por-caso si las mismas proveen protección ambiental equivalente.

Cálculo de Volúmenes para el Plan de Respuesta y de Recursos ante Emergencias: Los cambios de los requisitos del FRP para instalaciones que utilizan grasa animal y aceites vegetales implican la incorporación de la Sección 10.0 y las Tablas 6 y 7 del Apéndice E, que constituyen una nueva metodología basada en recientes estudios científicos. La sección 10.0 describe el método para calcular volúmenes para la planificación de respuesta en el caso de un derrame de alto riesgo de grasa animal y aceites vegetales. La Tabla 6 describe la planificación de la capacidad de remoción para el porcentaje de aceite en el agua y en tierra durante un tiempo determinado. La Tabla 7 proporciona los factores de emulsión para los grupos de grasa animal y aceites vegetales.

Revisión del Plan de Actuación: El reglamento revisado agrega un nuevo párrafo (§112.20(a)(4)) que describe los requisitos del plan de actuación para instalaciones que utilizan grasa animal o aceite vegetal y designa los requisitos de revisión y presentación posterior de la parte corregida de un plan de actuación.

Definiciones: El reglamento revisado en el año 2000 agrega definiciones para tipos de aceites y nuevos grupos de aceites.

Otros cambios: El reglamento revisado en el año 2000 elimina los términos “no persistente” y “persistente” ya que se aplican a grasa animal y aceites vegetales.

¿Si cuento con un plan para una instalación que manipula, almacena o transporta grasa animal o aceites vegetales, debo revisarlo en vista del reglamento revisado del plan de actuación?

Si usted es propietario u operador de una instalación que manipula, almacena y transporta grasa animal o aceite vegetal con un plan aprobado, no es necesario que revise su plan. No obstante, puede resultar beneficioso volver a realizar los cálculos mediante el uso de la nueva metodología, ya que ello podría reducir los recursos requeridos para la respuesta ante emergencias. Si prevé menor cantidad de recursos para respuesta a emergencia, debe revisar el FRP y presentarlo al RA.

Deberá revisar el FRP para determinar si cumple o excede los requisitos del reglamento revisado. En el caso de que el FRP cumpla o exceda las disposiciones pertinentes, no será necesario revisar el plan, pero si el FRP no cumple o excede las mismas, deberá preparar y presentar un nuevo plan.

¿El reglamento revisado del plan de actuación para grasas animales y aceites vegetales afecta los Planes de SPCC?

Las revisiones al reglamento del plan de actuación de junio de 2000 no afectan los requisitos previos de la sección del reglamento referido a la prevención de derrames (planes de SPCC).

¿Cómo se comparan las características de la grasa animal y los aceites vegetales con los aceites derivados de petróleo?

La EPA ha descubierto que los aceites derivados de petróleo, la grasa animal y los aceites vegetales poseen propiedades en común y producen efectos adversos similares en el medioambiente. Además, la EPA ha encontrado algunas diferencias entre los aceites derivados de petróleo, la grasa animal y los aceites vegetales. Por ejemplo, contrariamente a algunos aceites derivados de petróleo, gran parte de las grasas animales y aceites vegetales no se evaporan de manera significativa y, por lo general, no presentan riesgo de incendio a menos que estén presentes otros productos químicos o fuentes de ignición.

Casi todos los efectos ambientales más devastadores causados por derrames de aceites—tales como la asfixia de peces, recubrimiento con aceite de aves y mamíferos así como de su alimento—constituyen daños físicos relacionados con las propiedades físicas de los aceites y sus interacciones físicas con seres vivos. Aunque las propiedades físicas de la grasa animal y de los aceites vegetales son altamente variables, la mayoría de ellas tienen parámetros físicos similares a aceites derivados de petróleo. Las propiedades comunes a los aceites derivados de petróleo, las grasas animales y los aceites vegetales, tales como solubilidad, peso específico y viscosidad, causan efectos similares en el medioambiente.

Para mas informaciones sobre las propiedades de diversos tipos de aceite, consulte el boletín del Registro Federal de la EPA que describe los resultados de varios estudios relacionados con este tema y brinda respuestas a personas que han solicitado revisiones al reglamento de FRP para instalaciones que utilizan grasa animal o aceites vegetales. (62 FR 54508-54543, 20 de octubre, 1997).

TABLA 1
Comparación de los Requisitos de Planificación de Respuesta para instalaciones que usan Grasas Animales y Aceites Vegetales en los reglamentos de 1994 y 2000

Requisito	Reglamento 1994	Reglamento 2000
Planificación para Respuesta ante Emergencias	<p>Todos los propietarios y operadores deben planificar para tres escenarios específicos de derrames de aceite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derrame Pequeño (2.100 galones o menos) • Derrame Mediano (entre 2.100 y 36.000 galones o 10 por ciento del peor derrame de alto riesgo, el que fuera menor); y • Derrame de Alto Riesgo 	<p>Las instalaciones que utilizan grasa animal y aceites vegetales tienen secciones del reglamento separadas que les exigen que planifiquen los tres escenarios de planificación de respuesta (derrames pequeños, medianos y de alto riesgo). Los requisitos para otros tipos de instalaciones no han cambiado.</p>
<p><i>Obsérvese que las instalaciones pueden planificar para uno o dos escenarios si sus posibles derrames de alto riesgo se encuentran dentro de las clasificaciones para derrames pequeños o medianos.</i></p>		
Cálculo de Derrames de Alto Riesgo	<p>Los propietarios u operadores deben determinar el peor derrame de alto riesgo con base en las fórmulas que aparecen en el Anexo D hasta la sección 112.</p>	<p>Las modificaciones al reglamento no afectan este requisito.</p>
Cálculo de Recursos para Respuesta a Derrames de Alto Riesgo	<p>Todos los propietarios y operadores de instalaciones que utilizan aceites sin base petrolífera tienen requisitos amplios y flexibles para calcular los recursos necesarios para reaccionar ante emergencias. No tienen que utilizar los factores de emulsión o evaporización establecidos en el Apéndice E.</p>	<p>Todas las instalaciones que utilizan aceites sin base petrolífera que no sean grasas animales o aceites vegetales tienen los mismos requisitos para el cálculo de recursos para respuesta ante emergencias que tenían en el reglamento original.</p> <p>La Sección 10 del Anexo E provee un método para calcular los volúmenes para planificación de un derrame de alto riesgo de grasas animales o aceites vegetales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los propietarios u operadores de las instalaciones pueden utilizar una planilla para planear la cantidad de recursos necesarios para respuesta ante una emergencia. Dicha planilla utiliza un método similar al de la planificación para las instalaciones de petróleo, excepto que los factores utilizados son más apropiados para grasas animales y aceites vegetales. Por ejemplo, ciertos tipos de aceites e instalaciones pueden calcular en forma diferente el porcentaje de aceite que se puede remover y los factores de emulsión. • El reglamento retiene la flexibilidad para que un propietario u operador utilice metodologías o otras alternativas, siempre que proporcione una protección ambiental equivalente.
Cálculo de volúmenes de derrames previstos para diferentes grupos de aceites	<p>Todos los aceites se dividen en "persistentes" y "no persistentes" y luego se subdividen en grupos de acuerdo con su peso específico.</p>	<p>Los aceites derivados de petróleo y los aceites sin base petrolífera, excluyendo la grasa animal y los aceites vegetales, continúan con la misma clasificación.</p> <p>Los términos "no persistente" y "persistente" ya no se aplican a grasas animales y aceites vegetales, dado que estos aceites pueden degradarse rápidamente o permanecer en el medio ambiente durante años, según las condiciones ambientales y otros factores.</p> <p>La grasa animal y los aceites vegetales se clasifican dentro de nuevos grupos de aceites denominados Grupo A, B y C, de acuerdo con su peso específico.</p>

TABLA 1
Comparación de los Requisitos para Planificación de Respuesta a Derrames de Grasas Animales y Aceites Vegetales en los Reglamentos de 1994 y 2000

Requerimiento	Reglamento 1994	Reglamento 2000
Planificación de los Recursos de Respuesta	Los propietarios y operadores deben cumplir con una serie de requisitos incluyendo la determinación de la capacidad de recuperación diaria, la disponibilidad de almacenamiento temporario y la identificación de recursos que no sean dispositivos mecánicos para recuperación de derrames, como barreras flotantes.	El reglamento ofrece a las instalaciones que utilizan grasa animal y aceites vegetales una nueva metodología para la planificación de los recursos de respuesta para casos de derrames de alto riesgo. La metodología es similar a la establecida en el reglamento original para aceites derivados de petróleo, pero los factores indicados en las tablas son más adecuados para evaluar las necesidades de recursos de recuperación en el agua y en tierra para grasas animales y aceites vegetales. El reglamento incluye planillas con ejemplos.
Cálculo del porcentaje de aceite removible	La sección 7.7 (secciones 7.7.1-7.7.5) del Anexo E describe el desarrollo del plan de actuación apropiado y los criterios de evaluación para instalaciones que manipulan, almacenan o transportan aceites sin base petrolífera.	Los propietarios y operadores de instalaciones que manipulan, almacenan o transportan aceites sin base petrolífera que no sean grasas animales y aceites vegetales deben seguir cumpliendo con los mismos requisitos. Las instalaciones que manejan grasa animal y aceites vegetales tienen una nueva tabla de índices para la recuperación de aceites. (Véase Tabla 6 del Apéndice E: Tabla de Planificación de la Capacidad de Remoción de Grasas Animales y Aceites Vegetales).
Cálculo de emulsión	Los propietarios u operadores de las instalaciones de aceites sin base petrolífera utilizan la Sección 7.7 (secciones 7.7.1-7.7.5) del Anexo E para determinar el desarrollo del plan de actuación adecuado y los criterios de evaluación para los aceites sin base petrolífera. No se requieren factores de emulsión específicos.	Los propietarios y operadores que manipulan, almacenan o transportan aceites sin base petrolífera que no sean grasas animales y aceites vegetales deben seguir cumpliendo con los mismos requisitos. Los propietarios u operadores de instalaciones que manejan grasa animal y aceites vegetales tienen una nueva tabla sobre emulsión de grasas animales y aceites vegetales. (Véase Tabla 7 del Apéndice E correspondiente a Factores de Emulsión para Grasas Animales y Aceites Vegetales).
Revisión del Plan de Actuación	De acuerdo con la sección 112.20 (d), el propietario u operador de una instalación sujeto al reglamento del plan de actuación debe revisar y re-enviar la parte corregida de su plan de actuación dentro de un período de 60 días de efectuado el cambio que afecte sustancialmente la respuesta a un caso de derrame de alto riesgo.	El propietario u operador de una instalación deberá seguir cumpliendo con la revisión del FRP después de realizar cambios materiales. De acuerdo con la sección 112.20 (a) (4) (i), el propietario u operador de una instalación que utiliza grasa animal o aceite vegetal con un plan de actuación aprobado no necesita preparar o entregar un plan corregido, salvo que los párrafos (b), (c) y (d) de la sección 112.20 indiquen lo contrario.
Definiciones	Las definiciones de varios términos pertinentes se encuentran en la sección 112.2 y en los apéndices de la sección 112.	El reglamento revisado proporciona las definiciones de grasa animal, aceite vegetal, aceite derivado de petróleo y aceite sin base petrolífera en la sección 112.2.

¿Cómo puedo contactarme con la EPA?

Para obtener más información sobre el material de esta guía, comuníquese con la EPA a través de su oficina central en Washington DC o cualquiera de sus diez oficinas regionales. La siguiente lista contiene los números telefónicos y direcciones que pueden utilizar.

Oficina Central de la EPA

Domicilio Postal:

U.S. EPA Headquarters
Director, Oil Program (5203G)
Ariel Rios Building
1200 Pennsylvania Avenue
Washington, DC 20460
703-603-8760

Website: www.epa.gov/oilspill

Consultas por e-mail:

epacallcenter@bah.com

Teléfonos:€

**Centro de Llamadas del Programa Para€
la Prevención de Derrames de Aceite de€
la EPA (EPA Oil Program Call Center)€**
800-424-9346

**National Response Center (Centro
Nacional de Respuesta a Emergencias)**
1-800-424-8802

Oficinas Regionales de la EPA:

Región 1—CT, ME, MA, NH, RI, VT
SPCC/FRP Coordinator
U.S. EPA Region I (HBR)
One Congress Street, Suite 1100
Boston, MA 02114-2023
617-918-1265

Región 2—NJ, NY, PR, USVI
SPCC/FRP Coordinator
U.S. EPA Region II (MS211)
2890 Woodbridge Avenue
Building 209
Edison, NJ 08837-3679
732-321-6654

*Región 3—DE, DC, MD, PA, VA,
WV*
FRP Coordinator
U.S. EPA Region III (3HS32)
1650 Arch Street
Philadelphia, PA 19103-2029
215-814-3277

*Región 4—AL, FL, GA, KY, MS,
NC, SC, TN,*
SPCC/FRP Coordinator
U.S. EPA Region IV
61 Forsyth Street
Atlanta, GA 30365-3415
404-562-8752

Región 5—IL, IN, MI, MN, OH, WI
Oil Program Section Chief
U.S. EPA Region V (SE5J)
77 West Jackson Boulevard
Chicago, IL 60604-3590
312-353-8200

Región 6—AR, LA, NM, OK, TX
SPCC/FRP Coordinator
U.S. EPA Region VI (6SF-RO)
1445 Ross Avenue
Dallas, TX 75202-2733
214-665-6489

Región 7—IA, KS, MO, NE
Oil/SPCC Coordinator
U.S. EPA Region VII (SUPRER+R)
901 North 5th Street
Kansas City, KS 66101
913-551-7050

*Región 8—CO, MT, ND, SD, UT,
WY*
Oil Program Coordinator
U.S. EPA Region VIII (8EPR-SA)
999 18th Street, Suite 500
Denver, CO 80202-2466
303-312-6839

Región 9—AZ, CA, HI, NV, AS, GU
Oil Team/SPCC Coordinator
U.S. EPA Region IX (SFD1-4)
75 Hawthorne Street
San Francisco, CA 94105
415-972-3075

Región 10—AK, ID, OR, WA
SPCC/FRP Coordinator
U.S. EPA Region X (ECL-116)
1200 6th Avenue
Seattle, WA 98101
206-553-1671

Alaska SPCC/FRP Coordinator
U.S. EPA Alaska Operations Office
222 West 7th Avenue, #19
Anchorage, AK 99513-7588
907-271-5083

Agencia de Protección Ambiental
de los Estados Unidos
United States Environmental
Protection Agency (EPA)

Oficina de Respuesta
a Emergencias y
Remediación

EPA 540-K-02-004d
OSWER 9360.8-48d
Agosto 2002

Centro del Programa para la Prevención de Derrames de Aceite
